

CESION DE DERECHOS.

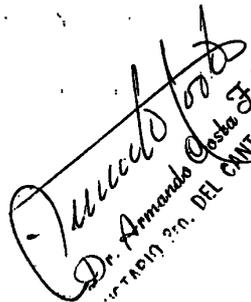
CUANTIA: S/. 100.000,00

En la ciudad de Loja, capital de la --  
Provincia del mismo nombre República del Ecuador, hoy día ocho  
de abril de mil novecientos noventa y seis; ante mí, doctor --  
Armando Costa Febres Notario Tercero del cantón Loja; compare-  
cen por una parte los esposos Licenciado GILBERTO CONSTANTE --  
JARAMILLO HERRERA Y MERCEDES YOLANDA MOSQUERA MACAS; y, por o-  
tra parte los esposos RIGOBERTO ESPINOZA CASTILLO Y BETY JOSE-  
FINA MEJIA; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus --  
respectivas cédulas de ciudadanía, personas legalmente capa --  
ces según derecho, a quienes de conocer doy fe y me solicitan-  
que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la --  
misma que copiada textualmente es como sigue: S E Ñ O R N O-  
T A R I O.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo,--  
sírvasse hacer constar una minuta de Cesión de derechos al te--  
nor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- Intervienen --  
en la celebración de la presente escritura pública por una par-  
te los esposos Licenciado Gilberto Constante Jaramillo Herrera  
y Mercedes Yolanda Mosquera Macas; y, por otra parte los espo-  
sos Rigoberto Espinoza Castillo y Bety Josefina Mejía, a quie-  
nes en lo posterior se los llamará Vendedores y Compradores --  
en su respectivo orden. S E G U N D A.- Por medio del presente  
instrumento público los esposos Licenciado Gilberto Constante-  
Jaramillo Herrera y Mercedes Yolanda Mosquera Macas tienen a --  
bien vender en favor de los esposos Rigoberto Espinoza Casti-  
llo y Bety Josefina Mejía , cien acciones, sobre la Compañía Anó-  
nima de Transportes URBAEXPRESS S.A., consecuentemente tendrán

derecho a dicha Compañía, en lo que corresponde a cien acciones. T E R C E R A.-El precio por el que se realiza la presente negociación es el de CIEN MIL SUCRES, de contado, que los vendedores declaran haberlos recibido de los compradores en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. C U A R T A.- La venta se realiza tan sólo en el ámbito de cien acciones, por lo que los compradores tendrán derecho en forma proporcional a la Compañía mencionada anteriormente. Q U I N T A.- Enterados del contenido de la presente, las partes lo aceptan en su totalidad.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de la presente escritura pública.- Atentamente.- Doctor Ernesto González Pesántez - A B O G A D O matrícula número cuatrocientos ochenta y dos." - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes,- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.-

f) Gilberto Jaramillo Céd. Nro: 1100095619.- f) Mercedes Mosquera Céd. Nro:1100420023 f) Rigoberto Espinoza Castillo Céd. Nro:1100693438 f) Bety Mejía Céd. Nro: 1100217577.-f) Dr. Armando Costa Febres Notario Tercero del cantón Loja.

Se otorgó -  
ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-

  
Dr. Armando Costa Febres  
Notario Tercero DEL CANTÓN LOJA

CONTRATO DE COMPRA)VENTA CON RESERVA DE DOMINIO:

Conste por el presente documento el contrato de venta con reserva de dominio que convienen en celebrar entre el señor Gilberto Constante-Jaramillo Herrera en calidad de vendedor y el señor Rigoberto Espinoza Castillo, en calidad de comprador, ambos domiciliados en la ciudad de Loja, de profesión empleado privado, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor Gilberto Constante Jaramillo Herrera, vende con reserva de dominio el vehículo Marca HMUNDAI, Modelo Mini-Bus 3 pasajeros, motor N°G4CSS634384, chasis KMFFD27GPSU162832, color azul, 2.400, año 1995, al señor Rigoberto Espinoza Castillo.

SEGUNDA.- El comprador deberá conservar y mantener el vehículo vendido en su domicilio indicado, bajo su control, cuidado y responsabilidad, sin poder venderlo, permutarlo, arrendarlo, darlo en prenda ni disponer del mismo en forma alguna, mientras no haya satisfecho íntegramente su valor al vendedor, debiendo exhibirlo cuando el vendedor lo solicite.

Tercera: El comprador declara recibir el vehículo comprado a su entera satisfacción.

CUARTA.- El precio total estipulado es el de SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, pagaderos en la siguiente forma: Al contado recibe el vehículo marca NISSAN, 1.200 cc. año 1993, tipo camioneta, Pick-Up, color rojo, motor N° A12377601E, chasis N° LB1203E3373, carrocería metálica, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES, QUINCE MILLONES DE SUCRES EN DINERO EFECTIVO, que el vendedor declara recibir; y, por el saldo, el comprador declara que debe y pagará a la orden del señor Gilberto Constante Jaramillo Herrera, la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE SUCRES, en mensualidades de \$/ 1.327.792, UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS SUCRES, en letras gradadas y numeradas de 1 a 17, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y DIEZ MILLONES DE SUCRES, asimismo en mensualidades escalonadas de UN MILLON DE SUCRES CADA UNA, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, letras numeradas de 1 a 10, es decir, a partir del mes de abril de 1996, reconociendo el interés legal anual a partir de los correspondientes vencimientos mensuales, entendiéndose que, si dejara de pagar aunque fuere uno solo de tales dividendos, a su vencimiento, el vendedor tendrá derecho para dar por vencidos los plazos fijados en la presente cláusula y demandar sea el pago de toda la cantidad restante, o sea la devolución del vehículo, vendido en la forma establecida en la respectiva ley, sirviendo de suficiente prueba sobre la falta de pago de uno o más dividendos,

la sola afirmación del vendedor. Al efecto, el comprador autoriza al vendedor retirar el vehículo vendido, aún de hecho.

QUINTA:- A la cancelación del saldo adeudado, el vendedor se compromete a entregar al comprador a petición de éste el título de propiedad sobre el vehículo vendido.

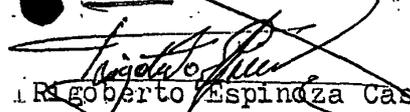
SEXTA:- El comprador declara conocer las disposiciones legales que rigen esta clase de ventosa a crédito, contenidas en el Decreto Supremo N° 548-CH, del 24 de septiembre de 1963, y a ellas conviene sujetarse en todo caso y en forma especial y expresa, a las establecidas en los artículos 7,8,10,12, y 14 de los inumerados del citado Decreto.

SEPTIMA:- El comprador deberá notificar al vendedor, inmediatamente el cambio de su domicilio, así como también cualquier secuestro, retención o medida preventiva que recayere sobre el vehículo comprado u otro hecho relativo a su pérdida o desaparición ya que asume su riesgo y será responsable de todo perjuicio que sufiere el vendedor aunque proviniera de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA:- Sin perjuicio de las acciones legales previstas, el vendedor podrá también hacer uso de las acciones ejecutiva, verbal sumaria y la de remate de prenda especial de comercio, según las artículos 5 - al 9 del Decreto Supremo N° 548-E de 24 de septiembre de 1963. En caso de juicio, el comprador renuncia domicilio y se sujeta a las autoridades competentes de la ciudad de Loja.

NOVENA: Se aclara que el vendedor se compromete a vender también al señor Rigoberto Espinoza Castillo, el puesto de trabajo de la Empresa-URBAEXPRESS S.A. de Transportes terrestres urbanos de la ciudad de Loja.

Para constancia firman las partes por triplicado en Loja, a 3 de abril de 1996.

  
Rigoberto Espinoza Castillo  
El Comprador.

  
Gilberto Constante Jaramillo  
El Vendedor

  
Yolanda Vosquera  
El Vendedor

En los mismos términos y condiciones me obligo solidariamente a favor de Gilberto Constante Jaramillo Herrera como garante del comprador señor Rigoberto Espinoza Castillo. Fecha Ut-Supra.

  
Sra. Emma Cristina Espinoza Mejía.  
GARANTE.